Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

**DICTAMEN N° 534**
**REF.: E18-2025-1110/Ae** – Proy. de decreto: *"DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCIÓN DE REGIÓN SANITARIA Nº 8 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LIC. MONICA RAMIREZ S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 6533/22.*
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte 48 mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 11 de marzo de 2025, y la Resolución, de fecha 17 de marzo de 2025, ambas dictadas en autos caratulados: dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 4 en autos caratulados: *"DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCIÓN DE REGIÓN SANITARIA Nº 8 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LIC. MONICA RAMIREZ S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 6533/22-1-C.*

En primer lugar, **se aclara que la presente intervención se da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N°2108-A.**

En este sentido la norma establece en el Artículo 12: "La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la

asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta."

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones

**Esta Asesoría General de Gobierno interviene, dado el carácter urgente de la medida por tratarse del cumplimiento de una orden judicial y existiendo plazos procesales en curso.**

**I- Antecedentes:**

Del análisis de los antecedentes surge que la presente actuación electrónica se inició a instancias de la Fiscalía de Estado, quien mediante providencia obrante en E-Parte 1, notificó al Área de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública, la sentencia recaída en autos *"DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCIÓN DE REGIÓN SANITARIA N° 8 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LIC. MONICA RAMIREZ S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 6533/20-1-C,* mediante la cual hace lugar a la acción de amparo interpuesta y declara la nulidad de la Disposición N° 71/2022 de fecha 22/06/2022, ordenando al Ministerio de Salud Pública del Chaco a mantener a la parte actora en las funciones transitorias asignadas mediante la Resolución N° 3218 dictada por el Ministerio de Salud Pública provincial en fecha 13/12/2018 hasta la oportunidad en que se produzca la cobertura definitiva por concurso de antecedentes y oposición del cargo de Director/a del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda o hasta el dictado de una Resolución Ministerial que disponga la designación provisoria en el cargo de otra/o profesional; y dando carácter definitivo a la liquidación y pago de haberes que el Ministerio de Salud provincial haya formulado en favor de la actora como Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el cumplimiento de la manda cautelar accesoria a la presente causa, asi como al cese de la separación del cargo de la actora como Directora de dicho nosocomio, debiendo informar en la presente causa el cumplimiento de lo ordenado en el término de dos (2) días.

Que en E-Parte 2, se adjunta la Sentencia, de fecha 11/03/2025, dictada por el Juzgado Civil y Comercial N° 4.

VM

Que en E-Parte 4 se adjunta Recurso de Apelación presentado por Fiscalía de Estado, contra Sentencia de Primera Instancia, de fecha 17 de 2025, respecto al punto I in fine de la sentencia judicial de autos, que refiere a las diferencias salariales por el cargo subrogado, el que ha sido concedido con efecto no suspensivo, la que en su parte pertinente dice, RESUELVO: *"I .- REVOCAR IN EXTREMIS el punto I in fine del Resuelvo de la Sentencia recaída en la causa -en lo que hace a la liquidación y pago de haberes, y DISPONER que para el caso de existir diferencias de haberes entre los efectivamente percibidos por la Sra. Dri y los correspondientes al cargo de Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el dictado de la Disposición de la Dirección de Región Sanitaria 8, Disposición N° 74/18 de fecha 09/10/2018 y hasta la oportunidad en que se produzca una nueva designación en el cargo -con los parámetros dados en la Sentencia (concurso o por Resolución Ministerial)-, deberá PROCEDER el Ministerio de Salud del Chaco en el plazo de dos (2) días a realizar la liquidación y pago a favor de la accionante de dichas diferencias salarias, todo lo cual deberá hacerse a valores vigentes a la fecha de su efectivo pago y con una tasa de interés puro del 6% anual a partir de la fecha de la Disposición N° 74/2018 y hasta su cancelación, conforme lo explicitado en los párrafos antecedentes. A dicho fin se informan los datos bancarios de la cuenta judicial de la causa -Cta. N° 141454604, CBU 3110030211001414546043".*

Que en E-Parte 7, interviene la Unidad de RRHH del ministerio de salud, remitiendo lo actuado a la Unidad de Recursos Humano -Sector Legal- Informando que la Sra. DRI MARIA TERESA, DNI N.º 14137905, no percibe la Bonificación Suplemento por Función como directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda.

Que en E-Parte N 10, obra Proyecto de Resolución y Designación Provisoria a cargo del Hospital Geriátrico, de la localidad de Colonia Baranda, al agente Licenciado David Oscar Pagano, DNI N° 14.869.476.

Que en E-parte 12, interviene la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos Ministerio de Salud, sin objeciones técnico legales que puedan afectar la validez del acto administrativo en e-parte N° 10.

Que en E-parte 16, se agrega la Resolución Ministerial N° 916/25, de fecha 24/04/25, en los términos propiciados en proyecto de e-parte 10.

Que en E-parte 18, obra Resolución Judicial, de fecha 17 de marzo de 2025, que resuelve el recurso el Recurso "IN EXTREMIS", articulado por la actora contra la Sentencia, de fecha 11/03/2025, cuya parte resolutiva se reprodujo supra.

Que en e-parte N° 20, la Unidad de Recursos Humanos agregó nuevo Proyecto de Decreto – Bonificación "Suplemento por Función"- por la cual se *"Reconócese, en los términos de la sentencia judicial, la bonificación "Suplemento por*

*Función", creado por el Artículo 13 de la Ley N° 2423-A, a la agente Dri María Teresa – DNI N° 14.137.905, en el cargo de Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el dictado de la Disposición de la Dirección de Región Sanitaria 8, Disposición N° 74/18 de fecha 09/10/2018 y hasta el 24/04/25, todo lo cual deberá hacerse a valores vigentes a la fecha de su efectivo pago y con una tasa de interés puro del 6% anual a partir de la fecha de la Disposición N° 74/2018 y hasta su cancelación, consistente en la aplicación de un porcentaje del cien por ciento (100%), sobre el básico de la categoría, apartado y grupo que posea, por haber desempeñado la función de Director del citado establecimiento sanitario, dependiente de la jurisdicción 6 del Ministerio de Salud Pública, en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.*

En ese sentido, en E-Parte 22 el Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos concluyó que no existen objeciones técnico-legales que formular al proyecto de Decreto adjunto, encontrándose el mismo ajustado a derecho y debidamente fundamentado en cumplimiento de la orden judicial impartida.

Que en E-Parte 34, intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH, quien formula observaciones al Proyecto adjunto (e-parte 20) que intenta dar cumplimiento al fallo judicial, proponiendo modificaciones al acto administrativo proyectado tanto en el contenido de los Considerandos como de la parte Dispositiva.

Que en E-Parte 35, se adjuntó nuevamente el Proyecto de Decreto modificado, intentando dar cumplimiento con las observaciones realizadas por la D.G.RR.HH.

Que en E-Parte 37, interviene el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera, sin formular observaciones al proyecto de decreto en e-parte 35.

Que en E-Parte 40, consta nueva intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ministerio de Salud, opinando que el proyecto de Decreto adjunto "*considera que el mismo se ajusta a los lineamientos establecidos en el fallo, observándose adecuación normativa y coherencia con el objeto de la sentencia. No se verifican inconsistencias, omisiones ni objeciones de índole jurídico que pudieran afectar la legalidad o validez del acto administrativo proyectado. Por lo expuesto, no se formulan observaciones técnico legales que impidan la prosecución del trámite correspondiente.*"

Que en E-Parte 41, interviene el Departamento de Control de Legalidad Ministerial, remitiendo a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que se verifique la redacción del Artículo °1, del Proyecto de Decreto obrante e-parte 35.

Que en E-Parte 42, obra proyecto de decreto modificado y el cual se encuentra firmado digitalmente por el Sr. Ministro de Salud y el director de Asuntos Jurídicos de dicho organismo.

Que en E-Parte 48, se agrega el último Proyecto de Decreto, a los fines del cumplimiento de las sentencias judiciales dictadas el 11 de marzo de 2025 y 17 de marzo de 2025, por el Juzgado Civil y Comercial N° 4, el que se encuentra firmada digitalmente por el Sr. Ministro de Salud y el director de Asuntos Jurídicos de dicho organismo.

**II.Análisis de la Medida**: Ahora bien, la mencionada Sentencia, en su parte pertinente dice: "*...FALLO: I.- HACIENDO LUGAR a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Dri María Teresa en mérito a los argumentos vertidos en los considerandos y, en consecuencia, DECLARANDO la nulidad de la Disposición N° 71/2022 de fecha 22/06/2022 emitida por el el Director de Región Sanitaria N° VIII; ORDENANDO al Ministerio de Salud del Chaco a mantener a la parte actora en las funciones transitorias asignadas mediante la Resolución N° 3218 dictada por el Ministerio de Salud provincial en fecha 13/12/2018 hasta la oportunidad en que se produzca la cobertura definitiva por concurso de antecedentes y oposición del cargo de Director/a del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda o hasta el dictado de una Resolución Ministerial que disponga la designación provisoria en el cargo de otra/o profesional y, DANDO CARÁCTER DEFINITIVO a la liquidación y pago de haberes que el Ministerio de Salud provincial haya formulado en favor de la actora como Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el cumplimiento de la manda cautelar accesoria a la presente causa, así como al cese de la separación del cargo de la actora como Directora de dicho nosocomio, debiendo informar en la presente causa el cumplimiento de lo ordenado en el término de dos (2) días...*".

Asimismo, la Resolución Judicial de fecha 17 de marzo de 2025 que en su parte pertinente dice: "I.- *REVOCAR IN EXTREMIS el punto I in fine del Resuelvo de la Sentencia recaída en la causa -en lo que hace a la liquidación y pago de haberes, y DISPONER que para el caso de existir diferencias de haberes entre los efectivamente percibidos por la Sra. Dri y los correspondientes al cargo de Directora del Hospital Geriátrico de Colonia Baranda desde el dictado de la Disposición de la Dirección de Región Sanitaria 8, Disposición N° 74/18 de fecha 09/10/2018 y hasta la oportunidad en que se produzca una nueva designación en el cargo -con los parámetros dados en la Sentencia (concurso o por Resolución Ministerial)-, deberá PROCEDER el Ministerio de Salud del Chaco en el plazo de dos (2) días a realizar la liquidación y pago a favor de la accionante de dichas diferencias salarias, todo lo cual deberá hacerse a valores vigentes a la fecha de su efectivo pago y con una tasa de interés puro del 6% anual a partir de la fecha de la Disposición N° 74/2018 y hasta su cancelación, conforme lo explicitado en los párrafos antecedentes. A dicho fin se informan los datos bancarios de la cuenta judicial de la causa -Cta. N° 141454604, CBU 3110030211001414546043.- II.- NOTIFÍQUESE... Fdo.- Dra. María Eugenia BARRANCO CORTES - Jueza - Juzg. C. y C. Nº 4".*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[2]

**III. Conclusión:** En consecuencia, del análisis de los antecedentes citados no se realizan observaciones técnicas al proyecto de decreto adjunto, obrante en e-parte N° 48. Además, y a fin de dar cumplimiento íntegro a la Sentencia dictada por el Juzgado del Civil y Comercial Nº 4, resulta necesario proceder a la readecuación del proyecto adjunto, debiendo añadirse a la parte resolutiva del presente un artículo que exprese: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada sobre la cuestión de fondo tratada en sede judicial".

Asimismo, deberá consignarse correctamente el año del Expediente indicado en la en proyecto de decreto en e-parte N° 48 a saber, lo correcto: "*DRI, MARIA TERESA C/ DIRECCIÓN DE REGIÓN SANITARIA Nº 8 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O LIC. MONICA RAMIREZ S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 6533/22; que se tramita ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4, ciudad".*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312)".*

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

VM

dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

**Dese de preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

29 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO